

*EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LAS EMPRESAS DE MEDIACIÓN EN SEGUROS PRIVADOS. Antonio Gómez Lozano, Asesor Técnico Jurídico..*

La regulación de las relaciones laborales de los Mediadores de Seguros (antes Agentes Afectos y Agentes Libres), arranca de la Ordenanza de Trabajo de 1970, que sólo mencionaba a los Agentes en dos puntos concretos.

En el Artículo primero, para incluirlos en su ámbito personal de aplicación, y en el Artículo 36 para declararlos afectados por la obligación de abonar la llamada “participación en primas”.

Así, los Agentes/Agencias, y los Corredores/Corredurías fueron equiparados, en cuanto a la regulación de sus relaciones laborales, con las Entidades Aseguradoras y otras Instituciones de Previsión, y quedaron unidos a la negociación laboral de las Entidades Aseguradoras hasta 1982, en cuya fecha, en virtud de procedimiento judicial promovido por ANACSE, se dictó Sentencia por la Magistratura de Trabajo nº 20 de Madrid, confirmada por el Tribunal Central de Trabajo el 17/12/1982, declarando inaplicable a los Agentes y Corredores de Seguros el Convenio suscrito por UNESPA y ASECORE con las Centrales Sindicales. Ello posibilitó que ANACSE pudiera iniciar, con las Centrales Sindicales, la negociación de un Convenio propio, independiente del Convenio de las Entidades Aseguradoras, lo que llevó a efecto seguidamente, firmando un Acuerdo con UGT FEBASO para regular las relaciones laborales de los Agentes, Corredores Empresarios a partir del 1º de enero de 1983.

Desde 1983 se han seguido negociando Convenios específicos para las Empresas de la Mediación, pero sin poderse desvincular de la Ordenanza de Trabajo de 1970, en puntos muy importantes, que seguidamente señalaremos, ni tampoco, totalmente, del Convenio General del Sector Asegurador, como las Centrales Sindicales denominaban al Convenio suscrito con UNESPA. Sólo con el Convenio de 1996-1998 se pudo acordar que perdiera plenamente su vigencia la Ordenanza Laboral de 1970, y todas sus Disposiciones complementarias, así como todos los anteriores Convenios Colectivos Sectoriales, que hasta entonces habían condicionado a las Empresas de Mediación, iniciándose la negociación de un Convenio propio y específico para estas Empresas aunque, como es fácilmente deducible, no se pudo “romper” con toda la regulación anterior, dado el necesario respeto a los derechos adquiridos, regulación que las Centrales Sindicales defendían como óptima. No obstante, sí se modificaron y eliminaron aspectos y cargas importantes como: clasificación profesional, que estaba basada exclusivamente en las estructuras de las Entidades Aseguradoras; jornada de trabajo, anquilosada en la famosa jornada de 8 a 15,00 horas; supresión de la llamada “participación en primas”; supresión del aumento del 3% anual y acumulativo por antigüedad; eliminación de los ascensos por simple transcurso del tiempo; supresión de los Pluses de Especialización; ídem del quebranto de moneda; ídem del Plus Especial del Convenio de 1978; ídem de los Pluses de Residencia; movilidad geográfica; faltas y sanciones; y otros puntos de importancia. Una labor ímproba.

Desde 1999, ANACSE ha seguido negociando el Convenio Colectivo, procurando, en cada ocasión ir actualizando y perfeccionando su contenido, para

adaptarlo a la situación real, en cuanto a relaciones laborales, de las Empresas de Mediación, con un objetivo fundamental, a mi entender: asentar las relaciones laborales de los trabajadores y Empresarios de la Mediación sobre bases de equidad y seguridad jurídica, y procurar homogeneizar básicamente el régimen laboral de las Empresas de Mediación a fin de eliminar que la competitividad alcance descontroladamente a las relaciones laborales.

En la negociación del Convenio del presente año, 2004, ANACSE quiere introducir modificaciones sobre los siguientes puntos: Suprimir la referencia a los becarios, en relación con el sometimiento de los contratos de trabajo de las Empresas de Mediación al Convenio Colectivo; modificaciones en la regulación del contrato en prácticas; ídem en el contrato eventual por necesidades de la producción; nueva regulación del período de prueba en los contratos de duración indefinida; nueva redacción de los principios generales sobre clasificación profesional; precisiones sobre permisos laborales retribuidos; regulación respecto a la conciliación de la vida familiar y laboral; y el tema más importante en esta negociación: Capítulo XII sobre Previsión Social (Laboral) Complementaria, afrontando el delicado problema de la exteriorización de los permisos de permanencia previstos en el artículo 66.B) del Convenio 2002-2003. ANACSE ofrecerá a las Empresas asociadas una fórmula de cobertura mediante Seguro de Vida/Capitalización estudiada con la precisión actuarial necesaria, que permita llevar a efecto esta exteriorización en las mejores condiciones económicas, sin merma de la expectativa del derecho del trabajador pero sin ir, tampoco, más allá de lo que la legislación específica exige.